



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/

060 / de 2010

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 287 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 2 establece con un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. Que el artículo 209 Ibídem establece que:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

En este sentido se distinguen los principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los finalísticos se tiene la función administrativa propiamente, la cual está al servicio de los intereses generales del estado, los funcionales en el que se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y por último los organizacionales en donde se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de las funciones.

El artículo 5 de la Ley 136 de 1994 dicta que:

“ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **EFICACIA.** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **EFICIENCIA.** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.
En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley;

d) **MORALIDAD.** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) **RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 6 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715666
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 1 de 12



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2018

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

f) **IMPARCIALIDAD.** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que todas las autoridades deberán regular los procedimientos y actuaciones administrativas, de igual forma, cada actuación debe estar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 13 del artículo 3 Ibídem establece que:

“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.

...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el parágrafo 1 del artículo 503 del Acuerdo 287 de 2015 – Plan de Ordenamiento Territorial Municipal establece la obligación de reglamentar la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos en cabeza de la Secretaría de Planeación Municipal, así:

“Parágrafo 1. La Secretaría de Planeación Municipal reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses la forma de presentación planimétrica y de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos; dicha reglamentación deberá ser adoptada e implementada por los Curadores Urbanos para lo de su competencia.”

Así las cosas, conforme a lo ordenado en el Acuerdo 287 de 2015, es necesario unificar los criterios para la presentación de los Levantamientos Topográficos, ya que son requisito fundamental para el desarrollo de los procedimientos tales como:

1. Planes Parciales.
2. Planes de Implantación.
3. Legalización de Asentamientos informales.
4. Demarcación vial y/o el procedimiento que haga sus veces.
5. Los demás procedimientos que requieran de este importante insumo para su análisis, gestión y correcto trámite.

Dicho esto, la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y la Ley anteriormente descritos, encuentra la necesidad de unificar los requisitos para la presentación de los Levantamientos Topográficos en los distintos procedimientos internos que se encuentran dispersos en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Planeación Municipal en uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.

Esta Resolución tiene por objeto compilar los distintos requisitos determinados en las diferentes normas, con el fin de establecer la presentación de los Levantamientos Topográficos y de esta forma darle claridad y celeridad a los procedimientos de la Secretaría de Planeación Municipal.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2014

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°.- ALCANCE.

Las disposiciones aquí establecidas serán de obligatorio cumplimiento para todos los trámites ante la Secretaría de Planeación Municipal que requieran como insumo levantamientos topográficos y en general ante la administración municipal.

Artículo 3°.- GLOSARIO.

Para todos los efectos de la presente Resolución, entiéndase las siguientes definiciones:

Altimetría: Parte de la topografía que se ocupa de medir altitudes. Sinónimo complementario: hipsometría.

Altimétrica: Ver: altimétrico.

Altimétrico: Relativo o perteneciente a la altimetría. Sinónimo, complementario: hipsométrico -a.

Mojón: Construcción cuadrada o cilíndrica en concreto con placa metálica colocada en la superficie terrestre a fin de materializar e indicar la posición de un punto en el terreno

Amojonar: Marcar los límites de un predio o terreno con mojones o hitos.

Datum: Punto básico del terreno determinado por observación astronómica en el que la normal del geoide coincide con la normal del elipsoide terrestre y con el que se unen los extremos de la base del primer triángulo de una red de triangulación que servirá de origen de todas las coordenadas de la red.

Fecha de levantamiento: Indicación del tiempo en el que un levantamiento topográfico ha sido hecho o acabado. Nota: Este dato suele ser diferente de la fecha de edición o publicación del mapa.

Formato de la hoja: Dimensión que indica la medida de una hoja de un mapa teniendo en cuenta la relación entre la longitud y la anchura.

Escala: Es la relación matemática que existe entre las dimensiones reales y las del dibujo que representa la realidad sobre un plano o un mapa. Es la relación de proporción que existe entre las medidas de un mapa con las originales.

Norte: Es el punto cardinal que indica, sobre un meridiano, la dirección al Polo Norte geográfico.

Azimut: Es el ángulo que forma una dirección con respecto al norte geográfico o verdadero.

Levantamiento topográfico: Acción de recopilar información topográfica de campo para proceder a la realización de plano.

Nota: un levantamiento topográfico puede ser planimétrico, altimétrico, parcelario, hidrográfico.

Plano topográfico: Es la representación gráfica de un terreno en particular debidamente amojonado y referido a coordenadas en el cual se debe incluir el levantamiento de linderos, las construcciones existentes, los accidentes geográficos, la arborización, las vías y alrededores.

Leyenda: Resumen explicativo de los símbolos convencionales de un mapa o diagrama destinado a facilitar su lectura que se presenta en los cajetines laterales del plano o mapa junto con otras especificaciones importantes como podrían ser el norte o la escala.

Marcación de puntos: Es delimitar en plano, los vértices de los polígonos con nomenclatura alfanumérica estableciendo coordenadas y relacionándolas en cada tabla.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ - 060 / de 2018

"Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Artículo 4°.- REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Para los trámites que requieran levantamiento topográfico se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Los levantamientos topográficos deben ser adelantados por personal profesional y/o tecnólogo con experiencia en el desarrollo de proyectos de topografía deben contar con matrícula profesional que se acreditara con la presentación de la tarjeta profesional expedida por el consejo profesional de ingeniería(COPNIA) o el consejo profesional nacional de topografía(CPNT) según el caso, con sus respectivos certificados de vigencia.
- Para todos los equipos empleados en el desarrollo de los trabajos topográficos (GNSS, estaciones totales, niveles de precisión y cualquier otro equipo electrónico o mecánico) se requiere la presentación del certificado de calibración vigente expedido por empresa distinta a la ejecutora de las labores antes de iniciar los levantamientos topográficos, se debe actualizar dichos certificados cada seis (6) meses en caso de que el plazo de ejecución supere dicho termino. Además se debe anexar la ficha técnica de los equipos utilizados.
- Los equipos deben ser aptos para la recepción de datos en Colombia, estar sujetos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS y emplear los datos normalizados por las entidades regentes a la fecha.
- La recopilación de datos topográficos debe ser realizada por medio de equipos electrónicos homologados con cartera electrónica interna o externa, codificando cada detalle levantado de manera que exista una descripción única que facilite la interpretación de las carteras.
- Los equipos utilizados para los levantamientos topográficos deben contar con las siguientes especificaciones:

G.P.S. Especificaciones: Receptor GNSS de doble frecuencia, precisión geodésica, con precisión en método estático mínimo de 4mm + 1 ppm horizontal y 7mm + 2 ppm vertical, ángulo mínimo de recepción 15 grados sobre el horizonte, duración de épocas a captar de 15 segundos mínimo. Accesorios: Antena, trípodes, baterías flexómetro, entre otros, en buen estado.

Estación Total. Especificaciones: Falla en distancia: máximas mm + 2 ppm, falla en ángulos máxima: 5", precisión: 3" de lectura directa. Alcance: con un prisma entre 2000 m en buenas condiciones. Accesorios: Trípodes, bastones, prismas, cintas metálicas, baterías, entre otros, en buen estado.

Nivel de Precisión Automático. Especificaciones: Precisión mínima de +- 2 mm/Km, con aumentos de 24X y círculo horizontal de 360 grados. Accesorios: Trípode y mira patronada en buen estado.

- Los levantamientos Topográficos planimétricos y altimétricos Se deberán georreferenciar a las coordenadas y cotas IGAC Indicando el punto o los puntos según sea el caso del cual se hizo el amarre.
- Se debe presentar la certificación IGAC de coordenadas y cotas del punto o puntos según sea el caso que se toman como origen para realizar el amarre para la ejecución del levantamiento topográfico.
- Materialización de puntos de la poligonal con puntilla sobre pavimento, con 2 referencias para el replanteo posterior, en sitios fácilmente accesibles y ubicables a distancia no superior a 15 metros.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2014

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

- i. **Materialización de pares de puntos de GNSS con mojones en concreto con placa de aluminio en ZONAS BLANDAS**, En caso de no existir zonas duras para la materialización de los puntos GNSS, se deberá monumentar en concreto, con incrustación de placa de aluminio. Las dimensiones de los mojones de concreto son de 30 x 30 cm x 80 cm de alto, sobresale 7 cm del terreno natural y las mediciones se toman sobre el centro de la placa de aluminio. (No se aceptarán vértices materializados con estacas, estacones, varillas o similar sobre capa vegetal.)
- j. **Materialización en zonas duras**: Los puntos GNSS se materializarán con placas de aluminio incrustada en sardineles, andenes, zonas duras o cualquier otro lugar que garantice su permanencia y posterior localización para su replanteo en la etapa de construcción. (No se aceptarán vértices materializados con puntillas).
- k. **Especificación de placas**: Las placas serán de aluminio y estarán marcadas con una inscripción que permita la identificación del punto la cual será coincidente con el formato de campo, de tal forma que al consultar la base de datos de la secretaria de planeación se identifiquen los atributos del elemento., En la inscripción aparecerá:

Nombre de la entidad contratante, Nombre de la empresa consultora, Año de levantamiento, Número del contrato o Nombre del Proyecto, Identificación del punto, Consecutivo del punto materializado.

- l. En el momento de recepción de información con GPS se debe asegurar mínimo 4 satélites visibles, El tiempo mínimo de rastreo para levantamientos estáticos debe calcularse mediante la fórmula: $\text{Tiempo} = 25 \text{ minutos} + 5 \text{ minutos por kilómetro de separación entre la base y el rover}$, Duración de épocas a captar: 15 segundos.
- m. Entre las parejas de puntos a georreferenciar con GPS debe existir una distancia mínima de 300 metros y máxima de 500 metros.
- n. Se debe garantizar Un error máximo en cierre horizontal de 1: 6.000 (es decir con un margen de error horizontal de una (1) unidad por cada seis mil (6000) unidades medidas en terreno).
- o. Nivelación geométrica, circuitos y contra nivelación amarrada a placas certificadas por e IGAC, Error máximo permitido en nivelación 0.01 metro por kilómetro. Los circuitos de nivelación deben ser cerrados con contra nivelación
- p. Se debe Adjuntar base de datos crudos (raw data) con información planimétrica y altimétrica tomada con GNSS, estación total y/o nivel de precisión como ángulos verticales, horizontales, distancias inclinadas, distancias horizontales, datos de nivelación.
- q. Se debe Adjuntar reporte de coordenadas y cotas del levantamiento topográfico.
- r. Se debe anexar las memorias del post proceso del posicionamiento amarrados a IGAC de dos mojones que se deben instalan en sitio.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Para los trámites que requieran levantamiento topográfico se deben presentar los siguientes requerimientos:

- a. Entregar impreso en dos copias análogas firmadas, en escala adecuada, (aquella que permite interpretar con facilidad, sin mayor esfuerzo el contenido del documento), con copia en archivos magnéticos formato (.dwg), (.shp) y/o (.pdf).



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ **060** / de **2018**

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

- b. Los elementos que se representan no deben tener un diámetro menor a 2 mm, tanto para elementos geométricos de punto y texto.
 - c. Las líneas paralelas, al representarse no pueden estar separadas a una distancia menor a 2 mm.
 - d. Los textos y los símbolos deben estar dispuestos en forma adecuada, de manera que faciliten su lectura, no deben estar sobre puestos entre ellos y a ningún elemento del plano.
 - e. Reflejar las vías cercanas de acceso indicando el eje vial de las mismas.
 - f. Copia de la Escritura Pública con linderos.
 - g. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
1. El Levantamiento Planimétrico debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Levantar los linderos del inmueble o inmuebles objeto de la consulta, mediante una polilínea, amojonando los puntos de quiebre, cada mojón debe numerarse en forma consecutiva, tomando como mojón inicial, el punto que se encuentre en el extremo nororiental del levantamiento, siguiendo la numeración en sentido de las manecillas del reloj.
 - b. Se debe indicar los linderos de los predios colindantes, con la siguiente convención gráfica:
 - En la parte superior: El nombre del propietario (en el evento que existan varios propietarios, escribir un solo nombre adicionando al final el signo (+) separado por un espacio).
 - En la parte inferior: La longitud total del lindero en metro lineal (ml); en los extremos de esta convención al nivel de la línea divisoria se debe colocar la convención del mojón acompañada de los correspondientes números de mojones que definen el inicio y el final de la colindancia.
 - c. Se debe incorporar los elementos construidos claramente identificables en el lote objeto de la solicitud, que se localicen dentro del inmueble y en su periferia, en un radio no menor a cincuenta metros lineales (50 ml) de sus linderos (construcciones, sardineles, muros, canales, pozos, límites de vías, senderos, caminos, servidumbres al igual que todo tipo de redes de conducción y los demás que por sus características les sean similares a los antes referidos). Estos elementos deben ser claramente distinguibles e identificables en el plano, para esto se debe utilizar un tipo diferente de elemento geométrico sea línea, punto o región.
 - d. Al igual se deben incorporar los elementos no construidos, pero por su naturaleza determinan unas condiciones particulares del predio, tales como corrientes y cuerpos de agua, rondas, cuerpos boscosos o arborización.
 - e. Se debe colocar un cuadro de mojones, donde se escriba el listado de mojones y la relación de coordenadas norte y este.
2. El Levantamiento Altimétrico debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Contener el rango de representación de las curvas de nivel, indicado en la siguiente tabla:

PENDIENTE	RANGO ENTRE CURVAS DE NIVEL	CURVA ÍNDICE
0-15%	Curvas cada medio metro	Cada metro (1m) se debe escribir el valor de la cota orientado en la parte superior del número en la dirección que aumenta la altura.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2010

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

15-30%	Curvas cada metro	Cada dos metro (2m) se debe escribir el valor de la cota orientado en la parte superior del número en la dirección que aumenta la altura.
>30%	Cada dos metros	Cada dos metro (2m) se debe escribir el valor de la cota orientado en la parte superior del número en la dirección que aumenta la altura.

3. El Rótulo utilizado para la presentación del levantamiento topográfico debe contener como mínimo la siguiente información:
- Escala Gráfica y numérica.
 - Cuadrícula de coordenadas con su respectivo valor.
 - Estrella de puntos cardinales.
 - Cuadro de convenciones para los elementos geométricos que se incluyan dentro del documento (líneas, punto y regiones o áreas).
 - Espacio para el nombre, acreditación y firma del topógrafo o profesional competente responsable del levantamiento.
 - Espacio para el nombre y firma del propietario o propietarios del inmueble o inmuebles en el evento que se requiera en el trámite.
 - Espacio para el registro de la fecha en que se realizó el levantamiento.
 - Espacio que indique la identificación del inmueble jurídicamente, cédula catastral y matrícula inmobiliaria.
 - Espacio para las firmas y los sellos municipales
 - Cuadro de áreas, donde se discrimine área total del inmueble, área ocupada por las zonas de escorrentía y cuerpos de agua, servidumbres por senderos caminos, o líneas de conducción (gaseoductos, oleoductos, líneas de corriente eléctrica), presentes solo dentro del inmueble.

CAPITULO III

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Artículo 6°.- REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE LOS PLANES PARCIALES, PLANES DE IMPLANTACIÓN Y DEMARCACIONES VIALES.

Adicional a lo contenido en el capítulo anterior, para los Planes Parciales, Planes de Implantación y para las consultas de Demarcación Vial en predios que superen los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), deben quedar instalados en terreno Dos mojones georreferenciados al sistema de coordenadas oficiales del instituto Agustín Codazzi (IGAC), DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA. Estos puntos deben quedar registrados en la cartografía o plano.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2018

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7°.- ASENTAMIENTOS INFORMALES.

I. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS INFORMALES.

1. EL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Levantar los siguientes elementos que se identifican en campo en el momento en que se realiza el levantamiento:
 - i. Manzanas.
 - ii. Lotes que conforman cada una de las manzanas.
 - iii. Construcciones existentes en cada uno de los lotes.
 - iv. Vías vehiculares.
 - v. Delimitar en caso que existan las vías peatonales.
 - vi. Delimitar en caso que existan sardineles.
 - vii. Identificar e incluir en el levantamiento, en caso que exista la infraestructura de redes existentes (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía) indicando con el elemento geométrico de punto, los pozos, los postes, las torres y similares y con elemento geométrico de línea las líneas de conducción.
 - viii. Identificar e incluir en el levantamiento, los parques, zonas verdes, áreas con edificaciones con uso dotacional.
 - ix. El lindero del asentamiento.
 - x. Delimitación en caso que exista zonas de amenaza natural y tecnológica definidas en el POT o en cualquier otro estudio o hecho que lo sustente.
- b. Se deben incorporar los elementos construidos claramente identificables en la periferia del asentamiento, en un radio no menor a cincuenta metros lineales (50ML) (construcciones, sardineles, muros, cercas, canales, pozos, límites de vías, senderos, caminos, servidumbres al igual que todo tipo de redes de conducción y los demás que por sus características les sean similares a los antes referidos). Estos elementos deben ser claramente distinguibles e identificables en el plano, para esto se debe utilizar un tipo diferente de elemento geométrico sea línea, punto o región, acogiendo las convenciones establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C).
- c. Al igual se deben incorporar los elementos no construidos, pero por su naturaleza determinan unas condiciones particulares del predio, tales como corrientes y cuerpos de agua, rondas, cuerpos boscosos o arborización.

2. EL LEVANTAMIENTO ALTIMÉTRICO se deben levantar curvas de nivel, con los siguientes rangos de pendiente:

PENDIENTE	RANGO ENTRE CURVAS DE NIVEL	CURVA ÍNDICE
0-15%	Curvas cada medio metro	Cada metro (1m) se debe escribir el valor de la altura, el número se debe



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/

060

/ de

2018

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

		orientar, colocando la parte superior del número en la dirección que aumenta la altura.
15-30%	Curvas cada metro	Cada dos metro (2m) se debe escribir el valor de la altura, el número se debe orientar, colocando la parte superior del número en la dirección que aumenta la altura.
>30%	Cada dos metros	Cada dos metro (2m) se debe escribir el valor de la altura, el número se debe orientar, colocando la parte superior del número en la dirección que aumenta la altura.

En el evento que existan corrientes de agua debe quedar delimitado el nivel máximo de inundación y el nivel normal de escorrentía, una línea imaginaria que delimite el límite superior del barranco en el caso que exista, y las rondas que se aplican.

II. PRESENTACIÓN PLANOS TEMÁTICOS

Para el procedimiento de legalización urbanística se debe presentar el siguiente juego de planos temáticos, con los requerimientos que se relacionan:

- a. Plano de mojones: el cual debe contener la siguiente información:
 - i. Debe contener únicamente perímetros de manzana, con su respectiva marcación de puntos.
 - ii. A cada manzana se le debe asignar un código de identificación, puede ser alfabético, numérico o alfanumérico.
 - iii. Debe contener la delimitación en caso que exista de las vías peatonales y vehiculares, con su marcación de puntos y sus respectivos perfiles viales.
 - iv. En caso que se encuentre asignada, escribir en la mitad de las vías vehiculares y peatonales la nomenclatura vial.
 - v. Debe contener la delimitación en caso que exista de las zonas verdes y parques, con su respectiva marcación de puntos.
 - vi. Debe contener la delimitación en caso que exista de las corrientes y cuerpos de agua, delimitar las rondas según normatividad.
 - vii. Debe contener la delimitación en caso que exista de línea de límite de barranco o cambios de pendiente visible.
 - viii. Cuadro de mojones, donde se relacionen los nombres de los mojones y sus respectivas coordenadas norte y este.
 - ix. Cuadro de áreas, donde se discrimine el área total, las áreas por manzana, las áreas por zonas por parque y zonas verdes, áreas con usos dotacionales.
 - x. Deben constituirse dos mojones dentro del asentamiento objeto de legalización, uno principal y un auxiliar para la determinación del norte. Estos deben quedar materializados en un sector que garantice su permanencia y mantenimiento.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2018

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

- b. Plano de redes de Servicios públicos existentes: Debe contener la siguiente información:
 - i. Localización de postes, torres, alcantarillas y pozos; todos numerados.
 - ii. Localización de redes de conducción claramente diferenciadas.
 - iii. Delimitación de servidumbres por efecto de las redes existentes, solo en el caso que exista.
 - iv. Cuadro de mojones, donde se relacionen los nombres de los mojones y sus respectivas coordenadas norte y este y se discrimine número de elementos por clase.
- c. Plano Urbanístico de la situación presente en el momento de la legalización debe contener la siguiente información:
 - i. Manzanas, delimitadas y codificadas.
 - ii. Lotes, delimitados y numerados, cada lote que conforma la manzana se le debe asignar un número de identificación, a partir del número (01), hasta completar el total de lotes que integran la manzana.
 - iii. En el evento que existan, vías vehiculares y peatonales (perfiles viales).
 - iv. En caso que se encuentre asignada, escribir en la mitad de las vías vehiculares y peatonales la nomenclatura vial.
 - v. En caso que existan delimitación de zonas verdes, parques y zonas comunales, dotacionales.
 - vi. Limite del asentamiento que se legaliza.
 - vii. Cuadro de áreas.
- d. Plano de usos del suelo: Tomando como base el plano urbanístico, delimitar los diferentes usos del suelo que están presentes en cada unidad predial.
- e. Plano de Manzana: Cada una de las manzanas que integran el asentamiento deben tener su respectivo plano, con la siguiente información:
 - i. Manzana, delimitada y codificada.
 - ii. Lotes, delimitados y numerados, con sus respectivos valores de las dimensiones de sus linderos.
 - iii. Delimitación en caso que existan, de las líneas de paramento de las manzanas colindantes.
 - iv. Ancho máximo y mínimo de las vías colindantes.
 - v. En caso que se encuentre asignada, nomenclatura vial.
 - vi. En caso que se encuentre asignada, nomenclatura domiciliaria.
 - vii. Delimitación de las construcciones existentes en el predio, con sus respectivas dimensiones (debidamente acotadas) indicando en números romanos el número de pisos.



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2010

"Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

- viii. Cuadro de áreas, donde se discrimine, el área de la manzana, de los lotes, de las construcciones y en el evento que exista la respectiva identificación catastral.
- ix. Se deben levantar solo las construcciones que presenten una estructura estable y permanente.
- f. Plano de regularización urbanística: contiene la propuesta urbanística, que mejora las condiciones presentes en el momento de iniciar el proceso de legalización, debe contener la siguiente información:
 - i. Manzanas ajustadas, delimitadas y codificadas.
 - ii. Lotes ajustados, delimitados y numerados.
 - iii. En el evento que exista, las vías vehiculares y peatonales, con su correspondiente perfil transversal.
 - iv. En caso que se encuentre asignada, escribir en la mitad de las vías vehiculares y peatonales la nomenclatura vial.
 - v. En caso que existan delimitación definitiva de las zonas verdes, parques y zonas comunales y dotacionales.
 - vi. Limite del asentamiento que se legaliza.
 - vii. Cuadro de áreas, donde se discrimine como mínimo, área total que ocupa el asentamiento, áreas por manzana, área por lotes, área de vías peatonales y vehiculares, parques, zonas verdes y dotacionales, con sus correspondientes porcentajes.
 - viii. En caso de que exista la delimitación de suelo de protección por corriente o cuerpos de agua, barranco, amenaza naturales y tecnológicas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION Y APROBACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Artículo 8°.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS A VERIFICACIÓN EN CAMPO.

Previo a la visita de verificación en campo el usuario debe radicar la siguiente información de soporte:

- Copia matricula profesional y certificado de vigencia del profesional responsable.
- Certificado de calibración vigente y ficha técnica De los equipos utilizados en el levantamiento.
- Certificado de puntos de amarre expedido por el IGAC reciente y en ocasión del proyecto.
- Informe post proceso de posicionamiento de puntos realizados con GNSS (GPS).
- Cartera de campo de datos crudos (RAW DATA) del levantamiento.
- Reporte de coordenadas y cotas del levantamiento.
- Planos topográficos de acuerdo con los requisitos de la presente Resolución según sea el caso.
- Archivos digitales de la totalidad de la información.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 6 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715666

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 11 de 12



RESOLUCIÓN N° 1350-56.09/ 060 / de 2018

“Por medio del cual se Reglamenta la forma de presentación planimétrica de los levantamientos topográficos para los distintos procedimientos internos de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9°.- VERIFICACIÓN EN CAMPO.

El topógrafo de la Dirección de Ordenamiento Territorial llevará a cabo la verificación en campo de la poligonal de amarre o de los puntos posicionados con GNSS(GPS), además a partir de esa verificación se revisará los detalles generales y de la presentación por medio físico y digital de la información requerida del levantamiento topográfico para así garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la presente Resolución.

La visita de campo se realizará dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la información topográfica. Se levantará un acta donde se informará acerca de la verificación efectuada y de su resultado.

Artículo 10°.- APROBACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS.

De encontrarse ajustado el Levantamiento Topográfico la Dirección de Ordenamiento Territorial expedirá dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes un Concepto en el cual se aprueba el Levantamiento Topográfico requisito para continuar con el procedimiento según sea el caso.

De presentarse errores la Dirección de Ordenamiento Territorial expedirá por única vez dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes las Observaciones pertinentes, las cuales se podrán subsanar en un término de Un (1) mes contados a partir de la fecha de su notificación.

Parágrafo 1: Transcurrido el término establecido en el inciso anterior sin que el usuario presente la corrección a las observaciones, se aplicará la figura de desistimiento tácito establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Si se presenta la corrección a las Observaciones pero las mismas no subsanan lo requerido, se negará la solicitud y se ordenará el archivo mediante Acto Administrativo motivado, contra el cual procederán los Recursos Administrativos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 11°.- PÚBLICIDAD.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

Se expide en Villavicencio, el

16 ABR 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. MANUEL EDUARDO HERRERA PABÓN
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora de Ordenamiento Territorial	
Revisó: Adm. Fanny Pellatón Moreno	Contratista D.O.T	
Revisó: Abg. Sofia Navarro Hernández	Contratista D.O.T	
Elaboró: John Jairo Vera	Técnico Operativo	